



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 03 septiembre de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 155:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Clavijo Adrián, el día lunes 2 de septiembre de 2024, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes AD Juventud vs Sportivo del Norte, donde se manifiesta que es expulsado del campo de juego el jugador Sr. Daros Gabriel Carnet N° 3179, del club AD Juventud, quien al momento de su expulsión insulta y arroja el balón de juego hacia el árbitro del encuentro, el cual impacta con fuerte intensidad en el rostro del mismo; por lo cual se decide suspender el encuentro y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Daros Gabriel Carnet N° 3179, del club AD Juventud, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Daros Gabriel Carnet N° 3179, del club AD Juventud, según Art. 22 del HTP;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Daros Gabriel Carnet N° 3179, para que a través del Club AD Juventud, efectúe el descargo correspondiente;*
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 4- Citar al árbitro de dicho encuentro, Sr. Clavijo Adrián, para el martes 10 de septiembre a las 19:00 hrs, en la Sede de la Liga Esperancina de Fútbol, sita en calle F. Meiners 1467, para que comparezca ante este Tribunal de Disciplina. –*
- 5- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución n° 156:

VISTO: y atento a la nota presentada por el Sr. Brugnoni Hector, a través del Club Juventud L. Paiva, remitida en fecha 02 de septiembre de 2024, donde solicita recurso de reconsideración de pena; el cual el día sábado 8 de junio de 2024 fuera expulsado y sancionado por resolución n° 103 por el termino de 1 (un) año y 4 (cuatro) partidos según Art. 183 y Art. 185 del RTP, o multa de 84 v.e por los 4 (cuatro) partidos; quien, según informe arbitral, ingresa al campo de juego increpando e insultando al asistente N° 1 Sr. Vera Ariel; amenaza y empuja al árbitro del encuentro y amenaza también al asistente N° 2, teniendo que ser retirado por la comisión y,

CONSIDERANDO: la imposibilidad de este Tribunal de analizar el recurso interpuesto en fecha 02/09/2024, atento a que el mismo fue planteado fuera de término,

RESULTANDO: que lo expuesto en los considerandos resulta suficientemente claro para no considerar la presentación efectuada por el Sr. Brugnoni Hector; por lo expuesto este honorable tribunal de disciplina por unanimidad:

RESUELVE:

- 1- Rechazar el recurso de reconsideración de pena requerido por el Sr. Brugnoni Hector del Club Juventud L. Paiva, conforme lo establece el Art. 40, Art. 32 y 33 del RTP.-*
- 2- Mantener, en todos sus términos, la suspensión de 1 (un) año y 4 (cuatro) partidos según Art. 183 y Art. 185 del RTP, o multa de 84 v.e por los 4 (cuatro) partidos, al Sr. Brugnoni Hector del Club Juventud L. Paiva. -*
- 3 - Publíquese, comuníquese y archívese.*

Resolución N° 157:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por Resolución N° 147 al Club Argentino San Carlos, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Canalis Juan Manuel, el día sábado 24 de agosto de 2024, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes DU Progresista vs Argentino San Carlos Junior, donde se manifiesta que el Club visitante, Argentino San Carlos Junior, ingresó tarde al campo de juego demorando el inicio segundo tiempo unos 10 minutos y,

CONSIDERANDO, que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club, lo ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1. Aplicar un apercibimiento al Club Argentino San Carlos por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. -*
- 2. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*